

SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 477

Sentencia impugnada: Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, del 28 de abril del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Damián Delgado Lorenzo y compartes.

Abogado: Dr. Eneas Núñez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Damián Delgado Lorenzo, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0577477-2, domiciliado y residente en la calle Primera, manzana 3951 No. 10 urbanización La Esperanza Santo Domingo Este, prevenido y persona civilmente responsable, Suministro Internacional, S. A., persona civilmente responsable y La Colonial de Seguros S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 28 de abril del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 7 de mayo del 2003 a requerimiento del Dr. Eneas Núñez, a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 28 de abril del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma los presentes recursos de apelación hechos por el Licdo. Rafael Antonio Chevalier Núñez, el 10 de diciembre del 2002, en representación del señor Manuel Antonio Javier Santos, en su calidad de lesionado y propietario de la motocicleta; y por la Licda. Silvia Tejada de Báez, conjuntamente con el Dr. José Eneas Núñez, el 10 de diciembre del 2002, a nombre y representación del señor Damián Delgado Lorenzo, la compañía Suministros Internacionales, S. A., y la Colonial de Seguros, S. A., contra la sentencia No. 02114-2002, del 10 de diciembre del 2002, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo III, del municipio de San Cristóbal, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a las normas y exigencias procesales vigentes, cuyo dispositivo fue copiado anteriormente; **SEGUNDO:**

En cuanto al fondo se confirma la sentencia recurrida en parte; **TERCERO:** Se pronuncia el defecto contra el prevenido Damián Delgado Lorenzo, por no haber comparecido a la audiencia no obstante estar legalmente y debidamente citado; **CUARTO:** Se declara culpable al nombrado Damián Delgado Lorenzo, de generales anotadas, de violar los artículos 49 letra d, 61, 65 y 67 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor y sus modificaciones, en consecuencia, se condena a nueve (9) meses de prisión correccional y al pago de Mil Pesos (RD\$1,000.00) de multa, y al pago de las costas penales, se ordena la suspensión de la licencia de conducir de Damián Delgado Lorenzo, por un período de seis (6) meses, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; que esta sentencia le sea enviada a la Dirección General de Tránsito Terrestre, para los fines de ley; **QUINTO:** Se declara culpable al prevenido Manuel Antonio Javier Santos, de generales anotadas, de violar los artículos 29, 47, 61, 65 y 135 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor y sus modificaciones, en consecuencia, se condena a un (1) mes de prisión correccional y al pago de Cien Pesos (RD\$100.00) de multa, se condena al pago de las costas penales acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **SEXTO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la presente constitución en parte civil, interpuesta por el señor Manuel Antonio Javier Santos, en su calidad de lesionado y de propietario del vehículo accidentando, por haber sido hecha en tiempo hábil, de acuerdo a la ley que rige la materia, por mediación de su abogado apoderado y constituido especial Licdo. Rafael Antonio Chevalier Núñez; en cuanto al fondo, se condena a Damián Delgado Lorenzo y Suministros Internacionales, S. A., el primero en su calidad de prevenido, y el segundo en su calidad de propietario del vehículo y persona civilmente, al pago de una indemnización de Cientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor de Manuel Antonio Javier Santos, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por él, y como justa reparación por los daños ocasionados al vehículo de su propiedad, en el accidente, incluido desabolladura, pintura, mano de obra, daño emergente, depreciación y otros, ocurrido en el accidente que se trata; b) se condena al pago de los intereses legales de la suma acordada a partir de la sentencia, y al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción y provecho del Licdo. Rafael Antonio Chevalier Núñez, abogado, que afirma haberlas avanzado en su totalidad; c) se declara la presente sentencia, en su aspecto civil, común, oponible y ejecutable hasta el monto de la póliza a la compañía de seguros La Colonial, S. A., en su calidad de entidad aseguradora del Vehículo causante de la accidente”;

En cuanto a los recursos de Damián Delgado Lorenzo y Suministro Internacional, S. A., personas civilmente responsables, y La Colonial, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puestas en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguros Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que los recurrentes, en sus indicadas calidades, han inobservado lo dispuesto por el referido artículo, toda vez que no han expresado en cuales medios fundamentan su recurso, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de Damián Delgado Lorenzo, en su condición de prevenido:

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, los condenados a una pena que exceda de los seis meses de prisión correccional, no pueden recurrir en casación si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, lo que se comprobará anexando al acta que se deberá levantar en secretaría, en uno u otro caso, una constancia del ministerio público;

Considerando, que el recurrente Damián Delgado Lorenzo fue condenado a nueve (9) meses de prisión correccional, y al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00), por lo que no habiendo constancia en el expediente de que se encuentra en prisión o en libertad provisional bajo fianza, su recurso resulta afectado de inadmisibilidad;

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo los recursos de casación interpuestos por Damián Delgado Lorenzo en su calidad de persona civilmente responsable, Suministro Internacional, S. A., y La Colonial de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 28 de abril del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Damián Delgado Lorenzo, en su condición de prevenido; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do